

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1719-1CP2-14

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción VII al artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de enero de 2014.	
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.	

II.- SINOPSIS

Se propone establecer en el artículo décimo transitorio que a los trabajadores que no opten por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE tendrán derecho a percibir íntegramente su jubilación o pensión y en su caso la pensión de viudez, el límite máximo de diez salarios mínimos para el cálculo y pago de éstas, se aplicará de manera independiente a cada una de las prestaciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Artículos transitorios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Decreto por el que se adiciona una última fracción al artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
	Artículo Único. Se adiciona una fracción VII al artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 28 de marzo de 2007, para quedar en los siguientes términos:	
	Régimen de los trabajadores que no opten por el bono	
Décimo. A los trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:	Décimo. A los trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:	
I. a VI	I. a VI	
	VII. Los trabajadores, en su caso, tendrán derecho a percibir íntegramente su jubilación o pensión y, la pensión de viudez. En consecuencia, el límite máximo de diez salarios mínimos para el cálculo y pago de éstas, se aplicará de manera independiente a una y otra prestación.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Cámara de Diputados	
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.